

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0161-O

Loja, 09 de marzo de 2017

**Asunto:** Directrices para la correcta aplicación de la Medida Urgente No. 014

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Considerando que la Comisión de Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante Resolución No. 002-CIFI-UNL-06-10-2015, expidió la Medida Urgente No. 014, mediante la cual se implementa el examen supletorio y de los arrastres en la Universidad Nacional de Loja, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, a través del Presidente de la Comisión Interventora y de conformidad al Art. 48 literales a), d) y e) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, emite las siguientes directrices para la correcta aplicación de la Medida Urgente No. 014:

**Para la aplicación de la SECCION I. Del Examen Supletorio, se observará lo siguiente:**

**Primera.** El Artículo 3 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, textualmente dice: “La Coordinación de Carrera autorizará al docente que recepte el “examen supletorio, de gracia o de mejoramiento”, a los estudiantes que tengan nota final promedio entre cinco punto sesenta (5.60) a seis punto noventa y nueve (6.99).

**Disposición:**

1. De acuerdo al contenido del artículo mencionado, el “examen supletorio, de gracia o de mejoramiento”, se receptorá exclusivamente a los estudiantes cuya nota final promedio sea de cinco punto sesenta (5.60) a seis punto noventa y nueve (6.99), previa la autorización respectiva de la Coordinación de Carrera (hoy Dirección de Carrera).

**Segunda.** El Artículo 4 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, señala que “El docente implementará el “examen supletorio, de gracia o de mejoramiento”, con el mismo grado de dificultad que tuvo el examen general tomado a todos los estudiantes”.

**RECIBIDO**  
FECHA: 11/11  
HORA: 10:45  
10/03/2017

Alpallana E6-113 y Francisco Flor  
PBX.: + (593 2) 3947820 21 / 22 / 23  
www.ces.gob.ec



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0161-O

Loja, 09 de marzo de 2017

Disposición:

1. El término de **examen general** que hace referencia el Art. 4 antes mencionado, se entenderá como la valoración cuantitativa expresada en porcentaje y valor numérico que dentro del silabo de cada asignatura se haya asignado a la evaluación teórica, la cual puede ser un solo examen en el ciclo o exámenes parciales, en este caso se realizará la suma de cada examen parcial y el resultado corresponderá a la nota del examen general. No se considerará, las calificaciones de las otras actividades académicas que son valoradas y evaluadas dentro del silabo.
2. De lo expresado en el literal a) antes descrito, queda claramente establecido que el examen general, se refiere al proceso de evaluación de la teoría de la signatura contemplado dentro del silabo, al cual le corresponde una valoración cuantitativa expresada en porcentaje y valor numérico.

**Tercera.** El Artículo 6 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, señala: "Calificado el "examen supletorio, de gracia o de mejoramiento", se considerará para el cómputo final la nota mayor, por lo tanto no se realizará promedio ni ponderación con la nota anterior del estudiante"

Disposición:

1. En base a la definición de examen general, descrita en el literal b) del considerando SEGUNDO, el "examen supletorio, de gracia o de mejoramiento" receptado a los estudiantes, se evaluará sobre una calificación final máxima equivalente a la calificación del examen general asignada en el silabo.

**Cuarta.** El Artículo 7 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, indica "En ningún caso se podrá desmejorar la situación inicial del estudiante".

Disposición:

1. De acuerdo a las disposiciones anteriores, la calificación del examen general final que se asigne al estudiante será la mayor nota que haya alcanzado.
2. La calificación final de la asignatura motivo del "examen supletorio, de gracia o de mejoramiento" que se asignará al estudiante, será la calificación obtenida en el examen general, más las calificaciones que haya obtenido en cada una de las actividades descritas en el silabo de la respectiva asignatura. Las Direcciones de Carrera se encargarán de implementar los procedimientos académicos con los respectivos registros que evidencien el cumplimiento de la presente disposición.

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0161-O

Loja, 09 de marzo de 2017

**Para la aplicación de la SECCION II. De los Arrastres, se observará lo siguiente:**

**Primera.** El Artículo 12 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, señala: “al final del periodo académico, la o el estudiante que se encuentre en la condición de reprobado en una o dos asignaturas, para el siguiente periodo académico, podrá matricularse por segunda ocasión en la o las asignatura/s que haya reprobado”. Igualmente el artículo 16 de la resolución de la medida urgente 14, señala: “El estudiante que opte por la segunda matrícula, necesariamente deberá tomar la o las asignaturas reprobadas”; por otro lado, el artículo 17 de la resolución de la medida urgente 14, dispone: “El estudiante que opte por la segunda matrícula, podrá matricularse en el nivel/ciclo/modulo siguiente en la o las asignaturas que no sean seriadas o concatenadas con la o las asignaturas reprobadas”.

**Disposición:**

1. De acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16 y 17 de la resolución de la medida urgente 14, los estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Loja que reprobren hasta dos asignaturas en el nivel/ciclo/módulo de un periodo lectivo, podrán matricularse en el siguiente nivel/ciclo/módulo, cumpliendo lo siguiente:
  1. El estudiante deberá matricularse obligatoriamente en las asignaturas reprobadas (segunda matrícula en cada asignatura).
  2. La matrícula en el nivel/ciclo/modulo superior, se le concederá exclusivamente en las asignaturas que no sean seriadas o concatenadas con las asignaturas reprobadas

**Segunda.** El Artículo 14 de la resolución de la Medida Urgente No. 014, establece: “La o el Director de Área y la o el Director de cada Carrera, establecerán el mecanismo, la modalidad o tutoría académica de cada asignatura de arrastre, según sea el caso, bajo el criterio preponderante del número de estudiantes de arrastre de cada asignatura”.

**Disposición:**

1. El mecanismo, la modalidad o tutoría a implementarse para la aprobación de las asignaturas de arrastre, serán de absoluta responsabilidad de la Dirección de Área y la Dirección de Carrera, tomando en cuenta el número de estudiantes de arrastre por asignatura. Por ningún motivo se generarán paralelos adicionales para la aprobación de arrastres; las autoridades académicas garantizarán en el distributivo académico, horas de dedicación al personal académico para que atiendan los arrastres.

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0161-O

Loja, 09 de marzo de 2017

Las directrices emitidas son de aplicación inmediata para toda la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto, las Autoridades Académicas están obligadas a observarlas y a aplicarlas de manera obligatoria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Galo Noboa Viñán

**PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

Copia:

Carlos Jácome  
Especialista en el Área Académica

Felipe Espinoza  
Especialista en el Área de Investigación

Señora Doctora  
Martha Esther Reyes Coronel  
Vicerrectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Leofrey Pontón  
Miembro Especialista en el Área Jurídica